OFORD.: N°36053

Antecedentes .: 1.) Presentación de Clínica Las Condes

S.A. ingresada con fecha 6 de mayo de

2021.

2.) Oficio N°32.722 de fecha 17 de mayo

de 2021, que confiere traslado.

3.) Presentación del señor Juan Enrique Allard Serrano ingresada con fecha 20 de

mayo de 2021.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2021050207700

Santiago, 27 de Mayo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según distribución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

1.) Antecedentes.

Mediante presentación del N°1 de los Antecedentes, **Clínica Las Condes S.A.** ha solicitado "al señor Director General Jurídico pronunciarse acerca de las salvedades estampadas en el borrador de acta de Directorio de fecha 27 de abril de 2021, en forma previa a su firma, por el señor Enrique Allard, Serrano... declarando que dichas salvedades infringen la Ley N°18.046...".

Funda su solicitud expresando que "... con ocasión de la circulación del borrador del acta de la sesión de Directorio realizada el día 27 de abril de 2021, a la cual asistió el señor Director Independiente, es que él procedió a estampar diversas salvedades en el referido borrador antes de proceder a su firma". Agrega que "... es contrario a derecho que otro Director o cualquier tercero, por la vía de las salvedades, pretenda modificar las afirmaciones y deliberaciones realizadas por otro Director en el marco de un borrador de sesión de Directorio". Concluye que "... las salvedades únicamente son procedentes respecto de "inexactitudes" u "omisiones" pero, en ningún caso, pueden tener como propósito variar las afirmaciones o deliberaciones personales de otro Director".

2.) Análisis.

En primer lugar, la formulación de comentarios a un borrador de acta de sesión de directorio distribuido por el secretario para tales efectos, no constituye estampar salvedades, pues, por una

1 de 2 27-05-2021 17:45

parte, no se trata del documento de acta definitivo que se presenta a los directores para su firma, ni tampoco fue firmado con el fin de dejar constancia de salvedades.

Lo anterior, por cuanto deben distinguirse los comentarios formulados *a priori* en relación a un borrador de acta de sesión de directorio, de las salvedades que un director estampe *a posteriori* al acta definitiva de la respectiva sesión junto con su firma, que no es el caso.

En segundo lugar, debe tenerse presente en todo caso que, a los directores de sociedades anónimas les asiste el derecho de estampar, en caso de que estimaren que un acta de sesión de directorio adolece de inexactitudes u omisiones, las salvedades correspondientes antes de firmarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 inciso 5° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas. Para tales efectos, los directores deberán estampar su firma y salvedades que estimen pertinentes.

DGRCM / csc / ndf WF 1435610

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Anexo 1: Distribución

1. SEÑOR

: Juan Enrique Allard Serrano

2. Gerente General

: CLINICA LAS CONDES S.A.

Lista de archivos anexos

-9bba689c97bb458ccd5b92d109624df8 : Respuesta Oficio 32.722.pdf

-1a7b988ef59290068d79ecd4defd76c8: Mantecedentes Respuesta Oficio 32.722.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021360531450160LDLhfHwZVpUZqqKmznBxWVJOXdDPYX

2 de 2 27-05-2021 17:45